

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000821** DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de Julio de 1997, la Resolución 909 del 05 de Junio del 2008, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 000285 del 29 de Mayo de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., levantó una medida preventiva de suspensión de actividades, se otorga permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones a la Empresa INDAGRO Ltda.

Que mediante Auto No. 000876 del 16 de Julio de 2008, se hacen unos requerimientos a la Empresa a la Empresa INDAGRO Ltda., relacionados con ampliar el periodo de monitoreo de las emisiones de la caldera y las demás obligaciones impuestas por la autoridad ambiental.

Oficio Radicado No.5615 del 13 de Julio de 2010, La empresa INDAGRO Ltda., entrega resultados del estudio de emisiones atmosféricas, para su evaluación.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa INDAGRO LTDA., se le practicó visita técnica el día 20 de septiembre del 2010 y el 19/Abril/2011, de ello se originaron los Conceptos Técnicos N°001099 del 27/12/10 y 243 del 19/05/11, respectivamente, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El día 19 de abril del 2011 se visitó la empresa INDAGRO LTDA., ubicada en la Finca Villa Alina km 6 Carretera Malambo -Caracolí,, siendo atendidos por el señor Cesar, contador de la empresa, quien afirmó que no tenía conocimiento del manejo ambiental y que se tenía que dialogar con otra persona funcionaria de la empresa, por tanto no permitió el ingreso a la misma, seguidamente se dialoga con otro señor que no se identifico pero que al parecer se trataba de Esteban Aldana quien alego que sin una orden o carta de la CRA., no podía permitir el ingreso de nadie y que mi carnet de identificación no servía para nada porque podría ser falso. Seguidamente manifestó que la empresa la habían robado en más de dos ocasiones y el no tenía garantías par dejar inspeccionar la planta.

El señor Aldana no permitió tomar fotografías del sitio se negó firmar el acta que se levantó en el sitio para constancia de los hechos, la cual se anexa al presente documento. El acta fue firmada por el moto taxista que me trasporto a la empresa.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Los estudios de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales realizadas en el sistema de tratamiento de la empresa INDAGRO LTDA., fueron realizados por el Laboratorio Proambiente Ltda., los días 20 al 22 de septiembre de 2010 y los resultados ya fueron evaluados en el concepto Técnico No. 0001112 del 27 de diciembre de 2010, proyectado por la Ingeniera Yiniva Camargo C.

El estudio de emisiones atmosféricas fue realizado por la firma Control de la Contaminación Ltda., el día 15 de julio de 2010, los resultados fueron evaluados en el concepto Técnico No. 0001112 del 27 de diciembre de 2010, proyectado por la Ingeniera Yiniva Camargo C.

Cabe resaltar que la Ingeniera Yiniva Camargo C., concluyó que “Los resultados del estudio de emisiones atmosféricas no se ajustan a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución No. 0000285 de 29 de mayo de 2008”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000921** DE 2011

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA."**

**CUMPLIMIENTO**

- **Mediante la Resolución No. 0285 del 29 de Mayo de 2008.**, la CRA. levanta una medida preventiva de suspensión de actividades, se otorga permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones a la empresa INDAGRO Ltda.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso de emisiones atmosféricas otorgado quedó sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Presentar anualmente una evaluación isocinético de las emisiones de la caldera, determinando concentraciones y carga de material particulado, SOx y NOx. El estudio deberá realizarse durante cinco días consecutivos de operación normal de la empresa.
--

**NO CUMPLIO.**

<b>OBSERVACIONES</b> = La Ingeniera Yiniva Camargo C., el concepto Técnico No. 0001112 del 27 de diciembre de 2010 concluyó que "Los resultados del estudio de emisiones atmosféricas no se ajustan a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución No. 0285 de 29 de mayo de 2008.
---

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de vertimientos líquidos otorgado, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Presentar anualmente caracterización de sus vertimientos líquidos a la entrada y salida del sistema de tratamiento, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO <sub>5</sub> , DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos totales, Grasas y/o aceite y Caudal.
---

**SI CUMPLIO**

<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa presentó los resultados del estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos por medio del Oficio Radicado No.8661 del 22 de Octubre de 2010
---

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente concesión de aguas otorgado, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Presentar anualmente caracterización del agua captada evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO <sub>5</sub> , DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos totales, Grasas y/o aceite, Coliformes totales y fecales. El muestreo debe realizarse durante tres (3) días consecutivos.
--

**NO CUMPLIO**

<b>OBSERVACIONES</b> = No existe documento en el expediente relacionado con los resultados del estudio de caracterización del agua captada de pozo profundo.
--

2.- Se deben llevar registros diarios de la cantidad de agua captada y presentarse semestralmente a la CRA, un informe con el promedio mensual captado.
---

**NO CUMPLIO**

<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa no ha enviado a la CRA, el informe respectivo.
--

Una vez revisado los expedientes de la empresa INDAGRO Ltda., se concluye que:

Los días 20 al 22 de septiembre de 2010, se realizó estudio de caracterización fisicoquímica de sus aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento, efectuada por la firma Laboratorio Proambiente Ltda., y en cumplimiento del Artículo quinto de la Resolución No. 0285 del 29 de Mayo de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000821 DE 2011

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA."**

La empresa INDAGRO Ltda., el día 15 de julio de 2010 (en un solo día) realizó estudio de emisiones atmosféricas generadas por la caldera que utiliza como combustible madera ahogada (a través de la firma Control de la Contaminación Ltda.), pero el estudio debió realizarse durante cinco días consecutivos de operación normal de la empresa, en concordancia con el Artículo tercero de la Resolución No. 0285 del 29 de Mayo de 2008.

Los expedientes No. 0802-048/0803-025, no registra las caracterizaciones del agua subterránea captada del pozo profundo que utiliza para abastecer los servicios generales (Servicio sanitario, cocina y aseo en general) y agua para proceso. Tampoco ha reportado el informe con el promedio mensual de la cantidad de agua captada, en concordancia con el Artículo séptimo de la Resolución No. 0285 del 29 de Mayo de 2008.

La empresa INDAGRO Ltda., no cumplió con las obligaciones establecidas en el Artículo tercero y el Artículo séptimo de la Resolución No. 0285 del 29 de Mayo de 2008.

Es importante anotar que al momento de la visita se detectaron olores ofensivos en el área de influencia de la empresa.

Así mismo es procedente el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

*Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

*Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

*Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

*Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000021 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO LTDA.”

*marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.*

En merito a lo expuesto esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INDAGRO Ltda., con NIT No. 890.200.475-2, representada legalmente por el señor Roberto Silva Sanjuán, identificado con C.C N° 91.216.354, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- ✚ Realizar y presentar anualmente los resultados de los estudios de caracterización fisicoquímica de sus aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento, para su correspondiente evaluación de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0285 del 29 de Mayo de 2008.
- ✚ Presentar de manera inmediata y en lo sucesivo anualmente una evaluación isocinético de las emisiones de la caldera, determinando concentraciones y carga de material particulado, SOx y NOx. El estudio deberá realizarse durante cinco días consecutivos de operación normal de la empresa, so pena de iniciar proceso sancionatorio.
- ✚ Presentar de manera inmediata y en lo sucesivo anualmente, un estudio de caracterización del agua subterránea captada del pozo profundo evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos totales, Grasas y/o aceite, Coliformes totales y fecales. El muestreo debe realizarse durante tres (3) días consecutivos. so pena de iniciar proceso sancionatorio
- ✚ Implementar de manera inmediata un sistema de control de olores en la planta de procesamiento de sebo comestible. Se recomienda un "biofiltro" o medio biológico para que los compuestos indeseables de los gases y vahos sean absorbidos y adsorbidos para su posterior degradación por microorganismos, so pena de iniciar proceso sancionatorio.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°001099 del 27/12/10 y 243 del 19/05/11, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

# 000821

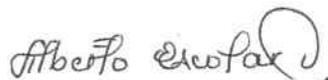
DE 2011

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDAGRO  
LTDA."

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días  
siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 12 Ago. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp:0802-048, 0803-025  
C.T.01112, 243 2010/2011

Proyectó: Merielsa García-abogado

Revisó: Juliette Sleman, Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

